AYUNTAMIENTO DE CUENCA

CUENCA
Ciudad Patrimonio de la Humanidad

AIS
Área
de Intervención Social
Ayuntamiento de Cuenca

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CUENCA 2026

En Cuenca, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Darío Francisco Dolz Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en la representación que legalmente le corresponde, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXX

Y, de otra parte, D. Antonio Villaseñor Gómez, Presidente de la ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CUENCA, NIF G16248379, con domicilio social en Polígono Industrial Los Palancares, parcela 7-B, 16004 Cuenca, de acuerdo con la documentación representativa obrante en el expediente.

Ambas partes, en la representación indicada, se reconocen capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Asociación desarrolla una actividad social no lucrativa dirigida a paliar las necesidades alimentarias y de higiene de personas vulnerables mediante la compra y distribución de productos de primera necesidad, directamente o a través de entidades asistenciales.
II. Que el Ayuntamiento prevé una subvención nominativa de 20.000,00 € a favor de la Asociación en el Presupuesto 2026, aplicación 01.2311.48904, recogida en las BEP 2026 y en el PES 2024-2027, actualizado mediante acuerdo de la JGL de 06/10/2026.
III. Que el expediente cuenta con memoria y presupuesto de 20.000,00 €, documentación de la entidad, informes técnicos, jurídico y de fiscalización, y acuerdo de la JGL por el que se concede la subvención y aprueba el convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio regula la concesión directa de una subvención nominativa de 20.000,00 € a la Asociación Banco de Alimentos de Cuenca, NIF G16248379, para financiar durante el ejercicio 2026 la adquisición de alimentos, productos de primera necesidad y artículos básicos de higiene y limpieza destinados a la atención de necesidades de personas vulnerables en el municipio de Cuenca, conforme a la memoria presentada el 7 de septiembre de 2026. La beneficiaria es la Asociación, no las personas receptoras últimas de los productos.

SEGUNDA. La subvención se rige por los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2026 y el acuerdo de concesión.

El presente convenio constituye las bases reguladoras singulares de la subvención conforme al artículo 65.3 RGS.

TERCERA. El Ayuntamiento concede y financia la actuación con VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), imputados a la aplicación presupuestaria 01.2311.48904 del Presupuesto 2026, con RC n.º 220260012602, referencia 22026004589. La cuantía no podrá sobrepasar el coste real subvencionable y el presupuesto de referencia asciende a 20.000,00 €, íntegramente destinados a cobertura de necesidades básicas mediante compras de bienes descritos en la memoria.

CUARTA. Serán subvencionables los gastos necesarios de adquisición de alimentos y productos de higiene y limpieza básicos, debidamente facturados y efectivamente pagados por la Asociación, que se vinculen de forma verificable a la distribución a destinatarios de la acción social. El período de realización de gastos admisibles es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, admitiéndose gastos anteriores a la firma de conformidad con la regulación expresa de esta subvención y el artículo 31 LGS. No se financian gastos de personal, inversiones, acondicionamiento de locales, gastos generales u otros conceptos ausentes del proyecto aprobado. El IVA recuperable no es subvencionable y la entidad deberá observar, cuando resulte aplicable, lo previsto en el artículo 31.3 LGS respecto a solicitudes de ofertas sin fraccionamiento artificioso.

QUINTA. La aportación se abonará mediante pago anticipado único del 100 % (20.000,00 €), una vez firmado el convenio, cumplidos los requisitos legalmente exigibles y realizados la fiscalización, reconocimiento de obligación y ordenación del pago que procedan. Se justifica el anticipo por la necesidad de liquidez inmediata para comprar alimentos y productos básicos destinados a las personas atendidas. El anticipo no dispensa a la entidad de su posterior justificación ni de las actuaciones de control.

SEXTA. La entidad queda exonerada de constituir garantía respecto del anticipo, de conformidad con el artículo 42.2.d) RGS, por su condición de asociación sin ánimo de lucro que desarrolla un proyecto de acción social, sin previsión específica de las bases municipales en contrario. La constitución de aval implicaría comisiones, gastos financieros y eventual inmovilización de recursos que reducirían el importe material disponible para compras de primera necesidad. La exoneración no afecta a las responsabilidades legales por incumplimiento, reintegro o intereses.

SÉPTIMA. La actividad subvencionada será ejecutada directamente por la Asociación Banco de Alimentos de Cuenca, por lo que no se autoriza su subcontratación con terceros, al no estar prevista en la memoria del proyecto. Conforme al artículo 29.1 de la Ley 38/2003, no se considera subcontratación la adquisición ordinaria a proveedores de alimentos, artículos de higiene y limpieza necesarios para la ejecución directa del proyecto y su distribución por la Asociación, sin perjuicio de su adecuada justificación como gasto subvencionable. Se hace constar expresamente que, de acuerdo con los artículos 29.2 de la Ley 38/2003 y 68.1 del Real Decreto 887/2006, el porcentaje máximo supletorio del 50 % opera cuando las bases

reguladoras permitan la subcontratación sin fijar otro límite cuantitativo; dicho porcentaje no constituye una autorización para subcontratar en esta subvención. Cualquier modificación que pretendiera incorporar ejecución de la actividad por terceros requerirá tramitación y aprobación previa del órgano competente, de conformidad con la normativa reguladora aplicable.

OCTAVA. La subvención es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos, aportaciones y donaciones para la misma finalidad, siempre que aisladamente o en su conjunto no superen el coste de la actividad y que un mismo gasto no se justifique dos veces ante distintos financiadores. La beneficiaria comunicará al Ayuntamiento las demás ayudas obtenidas, con indicación de su procedencia, importe y gastos financiados. El exceso de financiación se reducirá o reintegrará en los términos legales.

NOVENA. La Asociación se obliga a (a) ejecutar el proyecto, (b) aplicar los fondos solo a compras elegibles, (c) disponer de justificantes válidos y evidencia de recepción y distribución por entidades sociales o destinatarios últimos, (d) comunicar otras ayudas y circunstancias relevantes, (e) mantener registros separados o trazabilidad documental de los gastos imputados, (f) conservar documentación, (g) someterse a la comprobación del servicio gestor y al control financiero de Intervención y otros órganos habilitados, (h) cumplir las obligaciones del artículo 14 LGS, (i) mencionar la financiación municipal de manera proporcionada, y (j) respetar la confidencialidad y la normativa de protección de datos personales de las personas atendidas.

DÉCIMA. La cuenta justificativa deberá presentarse hasta el 31 de enero de 2027 inclusive, mediante: 1) memoria de actuación con adquisiciones, distribución efectiva y resultados cuantificados agregados, sin identificar públicamente a las personas receptoras; 2) relación clasificada de gastos con acreedor, concepto, factura, importe, fecha y fecha de pago; 3) facturas originales o documentación de valor probatorio admisible según las BEP y acreditación de su pago; 4) detalle y declaración de otras ayudas y aportaciones y del coste total del proyecto; 5) declaración responsable de que los gastos son propios de la actividad, no se han duplicado y los fondos se aplicaron íntegramente al destino; 6) cualquier documentación adicional prevista en las BEP o razonablemente requerida para comprobar la ejecución. Las facturas deben permitir identificar de forma suficiente los productos adquiridos; no se sustituirán por simples albaranes o recibís sin soporte justificativo válido.

UNDÉCIMA. El servicio gestor analizará y verificará el coste elegible, los pagos y los resultados, pudiendo recabar información de proveedores, registros de lotes o documentos de entrega y elaborar informe sobre realización de la finalidad y suficiencia de la justificación. Intervención ejercerá las funciones de fiscalización e intervención y, en su caso, control financiero previstos en el RD 424/2017 y en la normativa de subvenciones. Se practicará el seguimiento de fondos anticipados pendientes de justificar.

DUODÉCIMA. Las modificaciones de objeto, presupuesto de gastos, calendario de ejecución o condiciones sustantivas precisarán solicitud motivada y autorización del órgano concedente antes de finalizar el período de ejecución y en los términos del artículo 64 RGS. No podrán

desnaturalizar el proyecto, superar el importe ni originar doble financiación; la falta de ejecución de una parte de la actividad se sujetará al régimen de justificación y reintegro.

DECIMOTERCERA. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, total o parcial, con los intereses legalmente exigibles, cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 36–43 LGS, singularmente la falta de finalidad, justificación incompleta o inexistente, gastos no elegibles, doble imputación o sobrefinanciación. Se tramitará el procedimiento de reintegro con audiencia de la beneficiaria y de acuerdo con la normativa aplicable.

DECIMOCUARTA. El Ayuntamiento suministrará la información exigible a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y realizará las publicaciones y actuaciones de transparencia que correspondan. La Asociación identificará la colaboración municipal en sus comunicaciones sobre la actuación, preservando siempre los datos personales de las personas beneficiarias finales.

DECIMOQUINTA. El convenio producirá efectos jurídicos desde su firma. El período subvencionable de gastos será el establecido en la cláusula cuarta (ejercicio 2026) y la presentación de la justificación podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2027. Las obligaciones de comprobación, conservación documental, control y eventual reintegro subsistirán tras su terminación durante los plazos legalmente aplicables. El convenio se extinguirá por cumplimiento, mutuo acuerdo u otras causas legalmente procedentes, sin prórroga automática.

DECIMOSEXTA. El seguimiento corresponderá al servicio municipal de Servicios Sociales, que podrá coordinarse con representantes de la entidad para resolver incidencias de aplicación y analizar los resultados. Las discrepancias de interpretación se intentarán resolver de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia de los órganos administrativos y de la jurisdicción contencioso-administrativa para las cuestiones que correspondan.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por medios electrónicos, en la fecha que figure en las firmas.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
D. Darío Francisco Dolz Fernández, Alcalde-Presidente

POR LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CUENCA
D. Antonio Villaseñor Gómez, Presidente

Firmado por ***1072** ANTONIO VILLASEÑOR (R: ****4837*) el día 12/11/2026 con un certificado emitido por AC Representación